

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Santa Cruz, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$64.80	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$64.80	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$64.80	0.5266
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$80.84	0.6481
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$172.11	0.7823
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$348.82	0.8500
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$650.96	0.8511
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$1,115.93	1.0514
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$1,836.65	1.0526
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$2,521.13	1.3372
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$3,241.43	1.3382

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$19,621.34	64.7955	Cuota Mínima
\$19,621.35	A	\$22,950.00	3.3025	Al Millar
\$22,950.01		En Adelante	4.2533	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.310086259
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.302285979
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.291472567
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.326962735
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.490929321
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.793778422
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.275391084
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.35878341
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	0.782447286

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$44,821.63	\$ 64.80	Cuota Mínima
\$44,821.64	A	\$172,125.00	1.5533487	Al Millar

\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.6312147	Al Millar
\$344,250.01	A	\$961,875.00	1.8012683	Al Millar
\$961,875.01	A	\$1,923,750.00	1.9566393	Al Millar
\$1,923,750.01	A	\$2,885,625.00	2.0822839	Al Millar
\$2,885,625.01	A	\$3,847,500.00	2.1747122	Al Millar
\$3,847,500.01		En adelante	2.3451269	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 64.80 (sesenta y cuatro pesos ochenta centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 cilindros	\$ 101
6 cilindros	\$193
8 cilindros	\$234
Camiones pick up	\$101
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 121

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Santa Cruz, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas:

- a) Por conexión de servicio de agua \$348.00
 - b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico \$579.00
 - c) Por otros servicios \$231.00
 - d) Cuota fija para usuarios si medición \$114.00
- Para uso doméstico

Rangos de consumo	Valor
000 hasta 16 m ³	\$67.00 cuota mínima
16.01 a 25 m ³	3.42 m ³
25.01 a 50 m ³	3.74 m ³
50.01 a 150 m ³	4.49 m ³
150.01 a 500 m ³	5.62 m ³ .
500.01 en adelante	11.12 m ³ .

Tarifa Social

- 1.- Por uso mínimo y tarifa social \$69.00 a personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados.
- 2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento dicha tarifa no será aplicada.
- 3.- Los usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que paguen por este servicio en los meses de enero y febrero del año 2025, al cubrir sus cuotas por todo el año pagarán nada más 10 meses por su servicio.
- 4.-Por uso del servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico \$16.00 mensuales cuotas mínimas.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de

usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual como tarifa general de \$22.00 (Son: Veintidós pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.11 (Son: Diez pesos 11/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12. - Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causaran los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente.	3.22

SECCIÓN IV SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de copias simples de antecedentes catastrales y documentos de

archivo, por cada hoja \$ 2.10 (Son: Dos pesos 10/100 M. N:)

Tratándose de copias si para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

Artículo 14.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 25% sobre el precio de operación.

Artículo 15.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en vía pública causarán los siguientes derechos:

I.- Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro de 0.0 a 0.50 metros, por metro lineal se pagarán 0.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. - Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro de 0.0 a 1.0 metros, por metro lineal se pagarán 0.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro mayor de 1.0 metros, por metro lineal se pagarán
1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 16.- Por la expedición de licencias de uso de suelo causarán los siguientes derechos:

I.- Tratándose de suelo industrial, minero, el 0.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevada al mes, por metro cuadrado.

II.-Suelo comercial y de servicios menores a 1000 metros cuadrados, el 0.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

III.-Suelo comercial y de servicios mayores a 1000 metros cuadrados, el 0.15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

IV.- Suelo para almacenamiento, cableado y/o tuberías subterráneas o aéreas que transporten o almacenen sustancias peligrosas, corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, el 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

Artículo 17.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación,

reconstrucción o permisos de demolición causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, el 2% al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra:

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo industrial, minero, comercial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 2.5% Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se

costrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

1.- Zonas Residenciales y habitacionales 0.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales, mineros, 0.90 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 18.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- | | |
|---|------|
| a) Certificados de residencia | 0.86 |
| b) Certificación de documentos | |
| 1.- De no adeudo municipal | |
| 2.- De no adeudo de impuesto predial | |
| 3.- De valor catastral | |
| 4.- De valor catastral con medidas y colindancias | |
| 5.- De nomenclatura y número oficial | |
| 6.- De certificado medico | |
| 7.- De residencia | 0.50 |

II.- Licencias y Permisos Especiales

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a) Permisos a vendedores ambulantes | 2.96 |
|-------------------------------------|------|

SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 19.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar

licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) reuniones de 60 personas o más	18.42

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 20.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$ 323.00

II.- Por la renta de los siguientes bienes:

a) Salón de usos múltiples	\$3,625.00
Diario	

Artículo 21.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 22.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS
APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN I

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

**SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 24.- Sé impondrá multa equivalente 3 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- Sé impondrá multa equivalente de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.

e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Media y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros del ferrocarril.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 29.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

d) Ganado: por encontrarse deambulando en la vía pública.

Artículo 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución

Artículo 31.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y Venta de Ganado Mostrenco y Donativos estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 32.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			393,900.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		339,012.00	
	1.- Recaudación anual	178,512.00		
	2.- Recuperación de rezagos	160,500.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		27,180.00	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12.00	
1204	Impuesto predial ejidal		4,392.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		23,304.00	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	23,304.00		
4000	Derechos			375,372.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		44,772.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		287,232.00	
4304	Panteones		2,076.00	
	1.- Venta de Lotes en el panteón.	2,076.00		
4307	Seguridad pública		1,200.00	
	Por policía auxiliar	1,200.00		
4310	Desarrollo urbano		1,728.00	

	1.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción o permisos de demolición.	12.00	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	1,668.00	
	3.- Por certificación de números oficiales	12.00	
	4.- Por servicios catastrales	12.00	
	5.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	12.00	
	6.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y /o tuberías subterráneas o aéreas en vía pública.	12.00	
4313	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		12.00
	Tienda de autoservicio	12.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		7,488.00
	Reuniones 60 personas o mas	7,488.00	
4318	Otros servicios		30,864.00
	1.- Expedición de certificados	30,036.00	
	2.- Licencia y permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes	828.00	
5000	Productos		60.00
5100	Productos de Tipo Corriente		

5103	Utilidades dividendos e intereses	12.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	12.00	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a regímenes de dominio publico	12.00	
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a regímenes de dominio publico	12.00	
6000	Aprovechamientos		306,120.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	12.00	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	12.00	
6105	Donativos	12.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	306,084.00	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		
8000	Participaciones y Aportaciones		22,147,515.17
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	9,105,664.76	
8102	Fondo de fomento municipal	3,788,186.22	
8103	Participaciones estatales	367,758.50	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	100,266.11	

8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	166,886.62	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	29,538.26	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,564,979.47	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	188,602.25	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	35,903.70	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,809,204.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,290,525.28	
8300	Convenios		
8335	CECOP	700,000.00	
	TOTAL, PRESUPUESTO		23,222,967.17

Artículo 33.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$ **23,222,967.17 (SON VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.).**

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos

fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

Artículo 35.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 38.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 40.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 41.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillados recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.